

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 9 de junio de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, para que proceda a reiterar oficio No 245 mediante el cual se le informa la medida de embargo a las siguientes entidades: NUEVA EPS y EPS CAJACOPI. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MADELAINE DEL CARMEN GARCÍA CONTRA LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S.**

**RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00136-00**

Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que las EPS CAJACOPI y NUEVA EPS, se abstienen de implementar la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 12 de mayo de los corrientes, toda vez que, afirman que no es posible aplicar la medida de embargo decretada en el presente proceso como quiera que las cuentas bancarias que posee la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA SAS. corresponden a recursos inembargables, por lo que, solicitan que se reitere e informe si contra esta procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos, so pena de negar la implementación.

Ahora bien, ciertamente es que la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA tiene relación con los recursos provenientes del sistema de seguridad social integral, por lo que, es dable para este despacho hacer la salvedad que los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social Integral gozan del principio de inembargabilidad, según lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley 100 de 1993. No obstante, lo cierto es que, la Jurisprudencia ha reiterado que la

inembargabilidad no es absoluta, toda vez que no se pueden vulnerar los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida digna del ejecutante. Al mismo tiempo que, los recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social Integral cumplen su cometido cuando son consignados a los operadores de salud por concepto de los servicios prestados a los usuarios, instante en el cual, esos recursos pasan a ser de propiedad de libre destinación por concepto de utilidades de los prestadores del servicio, por lo que, se desvanece el principio de inembargabilidad de estos.

Así se dijo en el mandamiento de pago librado el 12 de mayo de 2023 que obra en el archivo 20 del expediente digital y, desde esa providencia se aclaró, que *“los recursos destinado al Sistema General de Seguridad Social Integral cumplen su cometido cuando son consignados a los operadores de salud por concepto de los servicios prestados a los usuarios, instante en el cual, esos recursos pasan a ser de [su] propiedad de libre destinación por concepto de utilidades de los prestadores de servicio, por lo que se desvanece el principio de inembargabilidad de los mismos”*.

De lo anterior surge diáfano que como en el presente proceso se ejecuta una providencia judicial mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de algunos emolumentos laborales y sus respectivos intereses decisión que, además, se encuentra en firme, no puede, so pretexto de invocar la inembargabilidad de recursos de seguridad social omitir el pago de la prestación de seguridad social, pues la regla de inembargabilidad cede ante la vulneración de derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital y móvil del beneficiario de la pensión de vejez que nos ocupa.

En ese orden de ideas, se ordenará a la secretaría librar oficio a la **NUEVA EPS, EPS CAJACOPI y toda aquella entidad que se abstenga de aplicar la cautela so pretexto del principio de inembargabilidad**, para que se dé aplicación a la medida de embargo sobre las cuentas de LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA (exceptuando las cuentas de recaudo de cotizaciones o cuentas maestras) ordenada en auto del 12 de mayo de 2023 e informadas mediante los oficios No. 244 y 245.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese comunicación a la NUEVA EPS, EPS CAJACOPI y TODA AQUELLA ENTIDAD INTERESADA, reiterando que la medida decretada ordenada en auto de fecha 12 de mayo del 2023 y comunicada mediante oficio No. 244 y 245

del 25 de mayo del 2023, se encuentra vigente y debe cumplirse, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Adjúntese al efecto copia de la presente providencia

**SEGUNDO.** Se limita el embargo hasta la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 12/100 (\$86.608.592.12).**

**NOTIFÍQUESE**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Eliana Milena Cantillo Candelario  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd772b32f459005f8db68cc039c79271395bca6a8165be1d6166c6ab928fabe**

Documento generado en 09/06/2023 04:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**